

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 97

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN NO.
15022022-039- MN "MAY TWO".

PARTES: EDWIN JULIO CARABALLO Y HERLIN JULIO CARABALLO

AUTO: DE FECHA MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR
MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA
INVESTIGACION DE LA REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00
HORAS.


HAIM MENDOZA

AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

07

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-039-
MN MAY TWO MAT CP-05-2817-B**

Cartagena D.T. y C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante formato de acta de protesta radicada el 28 de enero de 2022, suscrita por personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se informa al despacho lo siguiente:

“(...) a las 08:50R se le solicitó a la MN MAY TWO sus certificados estatutarios; al verificarlos se halló que los motores de propulsión consignados (SUZUKI) tanto en el certificado de matrícula como certificado de registro de motores, no coinciden con los motores de propulsión (MERCURY) instalados en la embarcación (...)”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anterior, por la presunta infracción a la normatividad marítima.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Yennifer Dtero-ASJUR

Revisó: AD. María Del Rosario Escudero.
Asesora OFJUR- CP5